

2.— Los socios de la “CASA DE PUERTO RICO” no podrán derivar para sí, directa ni indirectamente, beneficio pecuniario alguno de la Sociedad, ni de sus bienes u operaciones, ni por servicios de ninguna clase prestados a ella o a sus establecimientos en su calidad de socios ni como individuos particulares.

3.— Este Decreto de incorporación no surtirá efecto y la Sociedad la “CASA DE PUERTO RICO” no será considerada como una persona jurídica sino después de haber cumplido con los requisitos de publicación prescritos por el Artículo 4o. de la Orden Ejecutiva No. 520.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco; años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Llubeses hijo,  
Secretario de E. de Justicia  
é Instrucción Pública.

---

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

---

G. O. No. 3743.

NUMERO 227.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales;

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 7 del corriente mes, el Señor L. M. Evans, Administrador General del Ingenio Santa Fé, C. por A., Compañía por Acciones, organizada y existente bajo las leyes de este país, domiciliada en la Provincia de San Pedro de Macorís, quien en nombre de esta Empresa Agrícola pide que se le autorice a construir un ramal de la línea férrea que tiene en operación para el transporte de sus productos y propiedades desde la parte Noroeste de la colonia “La Attagracia”, hasta los Potreros de “Las Guanábanas”, en el sitio conocido por “Campiña”, en la Provincia del Seybo, en una distancia de CUATRO KILOMETROS (4 Kms.)

Vistos los planos de las obras, así como la memoria descriptiva y el presupuesto de la misma; y el Informe rendido al efecto por el Director Gral. de Obras Públicas, quien recomienda que

dichos planos, memoria descriptiva y presupuesto sean ~~aprobados~~;

**DECRETO:**

Art. 1o.— Autorizar, como por la presente autorizo, al **INGENIO SANTA FE**, C. por A., Compañía por Acciones, domiciliada en la Provincia de San Pedro de Macorís, a que construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades, un ramal de vía férrea desde la parte Noroeste de la colonia “**La Alta-gracia**”, hasta los Potreros de “**Las Guanábanas**”, en el sitio conocido por “**Campiña**”, en la Provincia del Seybo, en una distancia de **CUATRO KILOMETROS (4 Kms.)**, conformándose estrictamente a los planos, memoria descriptiva y presupuesto de la obra, sometidos y aprobados por el Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

Art. 2o.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, el **Ingnio Santa Fé**, C. por A. o quien sus derechos hubiere, deberá someterse a la Ley, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el artículo anterior. tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticinco.

**HORACIO VASQUEZ,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,  
Secretario de E. de Fomento  
y Comunicaciones.

---

**HORACIO VASQUEZ.**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

G. O. No. 3743.

**NUMERO 228.**

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales;

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 9 de Septiembre de 1925, el señor F. A. Vicini, Presidente de la Sociedad Comercial Cristóbal Colon, C. por A., fabricante de